



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **399**-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura, **02 NOV 2023**

VISTO: La Carta N° 01-2023/GRP-OABS, de fecha 03 de agosto de 2023, el Informe N° 078-2023/GRP-480300-ESCALAFON, de fecha 14 de agosto de 2023 y el Informe N° 547 -2023/GRP-480300, de fecha 12 de setiembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 01-2023/GRP-OABS, de fecha 03 de agosto de 2023, el servidor nombrado **OSCAR ALBERTO BENITES SUAREZ**, solicita reconocimiento de veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, para tal efecto adjunta Resolución de nombramiento y otros documentos a fin de hacer factible el reconocimiento solicitado;

Que, el Área de Escalafón y Control de Asistencia a través del Informe N° 078-2023/GRP-480300-ESCALAFON, de fecha 14 de agosto de 2023, informa que el servidor nombrado, **OSCAR ALBERTO BENITES SUAREZ**, ingresó a laborar para la Administración Pública el 28 de abril de 1980, en condición de nombrado como servidor de carrera a partir del 28 de abril de 1980, mediante Resolución Jefatural N° 155-1980-ORN, de fecha 28 de abril de 1980, en el cargo de Técnico Administrativo I, Grado IV, Sub grado 4. Plaza N° 512;

Que, del mismo informe se desprende que mediante Resolución Presidencial N° 062-93/REGION GRAU-P, de fecha 01 de marzo de 1993, se acepta la renuncia voluntaria a la carrera administrativa entre otros, al servidor **OSCAR ALBERTO BENITES SUAREZ**, a partir del 10 de marzo de 1993, en el marco de la Ley N° 27803;

Que, mediante Resolución N° 119-2001/CTAR PIURA-P, de fecha 27 de febrero de 2001, se resuelve en su artículo primero autorizar entre otros la contratación como empleado eventual del señor **OSCAR ALBERTO BENITES SUARES**, en la condición de empleado eventual;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 622-2005/GRP-PR, de fecha 28 de octubre de 2005, se dispone la REINCORPORACION del servidor **OSCAR ALBERTO BENITES SUAREZ**, en calidad de beneficiario de la Ley N° 27803, a partir del 01 de octubre de 2005, en el cargo de Técnico Administrativo II, categoría remunerativa STB, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, a través del Memorando N° 641-2023/GRP-480200, de fecha 25 de agosto de 2023, la Oficina de Tesorería, alcanza las constancias de pago de haberes y descuentos del servidor **OSCAR ALBERTO BENITES SUAREZ**, haciendo la salvedad de la no ubicación de las planillas que se detallan en el mismo documento, por no encontrarse en custodia en el Archivo Central;

Que, respecto a la acumulación de algunos periodos de tiempo de servicios laborados por el servidor en condición de obrero, se ha tenido en consideración el artículo 8° del Decreto Ley N° 22404, que establece que la Remuneración Personal es aquella que se otorga al personal empleado nombrado, por cada quinquenio de tiempo de servicios. *"Para efectos de su cálculo serán computados los servicios prestados en la Administración Pública a jornada legal de trabajo como empleado nombrado o eventual. También son computables los servicios prestados como obrero al servicio del Estado, cuando ha pasado a empleado, sin solución de continuidad"*;

Que, en relación a la acumulación por tiempo de servicios de los servidores reincorporados en mérito a lo dispuesto por Ley N° 27803, tenemos que mediante Informe N° 1223-2019/GRP-460000 de fecha 26 de julio de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto al reconocimiento del Tiempo de Servicios anterior al Cese de un beneficiario de la Ley N° 27803, señalando entre otros puntos lo siguiente: "(...) 3.4 La Tercera Disposición Final Transitoria de la Constitución Política señala que en tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad Pública y Privada, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. En opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Constitución no ha prohibido la acumulación de servicios prestados para otros supuestos que no sea el mencionado en su Tercera Disposición Final y Transitoria.





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 399 - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura, 02 NOV 2023

(...) 3.8 En el marco de la Ley N° 27803, la reincorporación o reubicación laboral significa el compromiso por parte del Estado de resarcir los perjuicios ocasionados en la década de los noventa, producto de los ceses colectivos, como una medida de desagravio a los trabajadores cesados irregularmente, siendo la razón de la Ley N° 27803 la de reparar en la mayor medida posible, a los trabajadores que fueron irregularmente cesados, por lo tanto la interpretación y aplicación de cada una de sus normas debe procurar tal propósito.

Por lo tanto, el "nuevo vínculo" a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 27803 no puede ser utilizado para limitar el reconocimiento del tiempo de servicio anterior al cese de un beneficiario reincorporado en mérito de lo que dispone la Ley N° 27803, argumentando que la reincorporación comporta el inicio de una relación laboral y no la continuación de la interrumpida por el cese, ya que los servicios han sido prestados al mismo empleador, la Administración Pública, que para efectos de la administración pública y el Sistema Único de Remuneraciones del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituye una sola institución. El Artículo 12° de la Ley N° 27803 no ha introducido ninguna salvedad a la noción "Estado como Empleador Único".

3.9 La noción "Estado como empleador Único", previsto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 276, permite opinar de manera favorable por reconocer el tiempo de servicios en la Administración Pública, por el período anterior al cese de un servidor reincorporado en la Carrera Administración, en virtud de la Ley 27803, siempre que en dicho período de servicios haya acreditado tener la calidad de nombrado en la carrera administrativa, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276.

El reconocimiento de tiempo de servicios por dicho período de tiempo podrá ser contabilizado para acreditar los años de servicios que el artículo 54, literal a) del Decreto Legislativo 276 exige para otorgar la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios en la Administración Pública a favor de quien ha sido reincorporado en virtud de la Ley N° 27803.

Que, del análisis realizado la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye, que es posible acumular los periodos de prestación de servicios alcanzados con anterioridad al cese de un servidor reincorporado en mérito de lo que dispone la Ley N° 27803; pues la única prohibición que contempla la Constitución Política del Perú, es que no se pueden acumular los periodos laborados bajo el régimen privado con los periodos alcanzados en el régimen público; siendo que el "nuevo vínculo" a que se refiere el artículo 12° de la Ley N° 27803 no puede ser utilizado para limitar el reconocimiento del tiempo de servicio anterior al cese de un beneficiario de la Ley N° 27803, ya que los servicios han sido prestados a un mismo empleador que en este caso es la Administración Pública, razón por la cual opina por la procedencia de la acumulación del tiempo de servicios para acreditar los años de servicio que exige el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, para otorgar la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios prestados al Estado;

Que, con Informe N° 547-2023/GRP-480300, de fecha 12 de setiembre de 2023, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura, se pronuncia sobre el reconocimiento de veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado por el servidor **OSCAR ALBERTO BENITES SUAREZ**, señalando que efectuada la evaluación de la documentación que obra en el presente expediente, se ha determinado que el mencionado servidor ha cumplido veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, conforme se detalla en el Anexo N° 01 y 02 que forma parte de la presente resolución. Asimismo advierte que el referido servidor nombrado **OSCAR ALBERTO BENITES SUAREZ**, ha percibido, según boleta del mes de agosto del 2016, la remuneración total íntegra ascendente a Mil Cuatrocientos Cinco con 68/100 Soles (S/.1,405.68), con el que se ha determinado el monto del beneficio que le asiste;

Que, asimismo mediante el Informe N° 613-2023/GRP-480300, de fecha 18 de octubre de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, amplía su pronunciamiento indicando que la asignación otorgada al servidor o servidora nombrada corresponde al trabajo realizado para el Estado, resultando indistinto haberse desempeñado como obrero o empleado de carrera, siempre que sea bajo el mismo régimen laboral, por lo que corresponde reconocer el tiempo de servicios que el servidor Oscar Alberto Benites Suárez, se desempeñó como obrero;

Que, de acuerdo a la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio de 2011, publicado en el diario oficial "El Peruano, se establecen los precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la Remuneración Total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios prestados al Estado; asimismo el Decreto Regional N° 007-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, dispone la aplicación del criterio interpretativo contenidos en los precedentes judiciales emitidos por el





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **399**-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura, **02 NOV 2023**

Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a la base de cálculo para el pago de subsidios y beneficios, que es en función a la Remuneración total o íntegra;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 51° que especifica que la Bonificación Personal se otorga a razón del 5% por cada quinquenio sin exceder de ocho quinquenios y el inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público especifica que son beneficios de los servidores Públicos a): Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios prestados al Estado (...) en el presente caso corresponde reconocer a favor del servidor público nombrado señor **OSCAR ALBERTO BENITES SUAREZ**, el porcentaje de la Bonificación Personal equivalente al 25% de su remuneración básica, a partir del 22 de agosto de 2016, día siguiente en que adquirió el derecho y otorgar por única vez, el beneficio de la Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, de conformidad con los Anexos N° 01 y 02 que forman parte de la presente resolución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 261-2019-EF, se aprobó el Monto Único Consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo que a partir del 10 de agosto de 2019, el monto de la Bonificación Personal (Quinquenio) que percibían los servidores del régimen 276, fue consolidada en el Monto Único Consolidado-MUC y a la fecha está derogada por disposición de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 –Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor del servidor **OSCAR ALBERTO BENITES SUAREZ** en el cargo de Técnico Administrativo III, categoría remunerativa STB, veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, cumplidos al 21 de agosto de 2016 y el derecho a percibir por única vez el importe de Dos Mil Ochocientos Once con 36/100 soles (S/. 2,811.36), monto equivalente a dos (02) Remuneraciones totales íntegras, por concepto de asignación al haber cumplido veinticinco (25) años de servicios, conforme se detalla en los Anexos N° 01 y 02 que forman parte de la presente resolución, en estricta aplicación de lo dispuesto por SERVIR a través de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC y el Decreto Regional N° 007-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER a favor de servidor **OSCAR ALBERTO BENITES SUAREZ**, en el cargo de Técnico Administrativo III, categoría remunerativa STB, el derecho a percibir Bonificación Personal equivalente al 25% de su remuneración básica a partir del 22 de agosto de 2016, día siguiente en que adquirió el derecho al haber cumplido veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, hasta el 11 de agosto de 2019 que entro en vigencia el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, que establece que la Bonificación Personal (quinquenio) que percibían los servidores del régimen 276, se encuentra incluida en el Monto Único Consolidado –MUC.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al órgano competente para que realice las acciones de administración que correspondan para la atención y ejecución presupuestal de lo resuelto en el artículo primero y segundo de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor nombrado, **OSCAR ALBERTO BENITES SUAREZ**, en el modo y forma de ley en su domicilio real sito en Jr. Huancavelica G-11-Buenos Aires,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 399 - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura, 02 NOV 2023

provincia y departamento de Piura, a la Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura. Asimismo, disponer que los actuados administrativos del presente acto resolutivo se remitan a la Oficina de Recursos Humanos, para su custodia y archivo.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

Angel Arturo Caicay Ramos
Jefe





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 399 - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura, 02 NOV 2023

ANEXO N° 01

RECORD DE TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS AL ESTADO

De acuerdo a los documentos contenidos en el legajo personal del servidor OSCAR ALBERTO BENITES SUAREZ, de acuerdo a las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos, se ha verificado que acredita haber cumplido veinticinco (25) años de tiempo de servicios prestados al estado el 21 de agosto de 2016 conforme se detalla a continuación.

DETALLE	PERÍODO LABORADO		TIEMPO DE SERVICIOS		
	DESDE	HASTA	A	M	D
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.05.1980	31.12.1980	00	08	00
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.01.1981	31.12.1981	01	00	00
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.06.1982	31.12.1982	00	07	00
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.01.1983	31.12.1983	01	00	00
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.01.1984	28.02.1984	00	02	00
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.05.1984	31.06.1984	00	02	00
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.09.1984	31.09.1984	00	01	00
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.02.1985	30.04.1985	00	03	00
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.06.1985	31.12.1985	00	07	00
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.01.1986	31.12.1992	07	00	00
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.01.1993	10.03.1993	00	02	10
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.06.1999	31.12.1999	00	07	00
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.01.2000	31.01.2000	00	01	00
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.03.2000	31.08.2000	00	06	00
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.10.2000	31.12.2000	00	03	00
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.02.2001	31.12.2001	00	11	31
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.01.2002	31.01.2002	00	01	00
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.04.2002	31.12.2002	00	09	00
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.04.2003	31.04.2003	00	01	00
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.06.2003	31.07.2003	00	02	00
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.10.2005	31.12.2005	00	03	10
Constancia de Pago de Haberes y Descuentos	01.01.2006	31.08.2016	09	08	00
TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS			18	84	00
TIEMPO DE SERVICIOS POR CONVERSIÓN			25	00	10

CUMPLE 25 AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS AL ESTADO EL 21 DE AGOSTO DE 2016



24

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 399 - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 02 NOV 2023

ANEXO N° 02

BENEFICIARIO	:	OSCAR ALBERTO BENITES SUAREZ
CONDICIÓN LABORAL	:	Nombrado
CARGO	:	Técnico II
CATEGORÍA REMUNERATIVA	:	STB
BENEFICIO	:	Asignación por cumplir 25 años de servicios
REMUNERACION TOTAL INTEGRA AL MES DE AGOSTO 2016	:	S/.1,405.68

OPERACIÓN DE LIQUIDACION 25 años

S/. 1,405.68 x 2 = S/. 2,811.36

Total por 25 años = S/. 2,811.36

TOTAL $\square \rightarrow$ = S/. 2,811.36

Son : Dos Mil Seiscientos treinta y uno y 70/100 soles.



Recibí conforme.

